



**GlobalMUNers Conference
in Riviera Maya
#GMRM2022**

Guía de preparación
Sexta Comisión de la Asamblea General

Índice

<i>Mensaje de Bienvenida</i>	2
<i>Generalidades de la Comisión Jurídica de la Asamblea General</i>	4
Documentos de interés	5
<i>Tema 1: Responsabilidad Penal de los Funcionarios y Expertos de las Naciones Unidas</i> 6	
Preguntas claves para el desarrollo del tema	8
<i>Tema 2: Protección de las personas en caso de desastre</i>	9
Preguntas claves para el desarrollo del tema	10
<i>Bibliografía</i>	11
Libros	11
Documentos de las Naciones Unidas	11
Páginas Web.....	12

Mensaje de Bienvenida

Distinguidas delegaciones,

Les extiendo la más cordial bienvenida a la Sexta Comisión de la Asamblea General, la Comisión Jurídica.

Mi nombre es **Ana Laura Moreno Méndez**, soy estudiante de derecho en la Universidad Autónoma de Yucatán y seré la Presidenta de nuestra Comisión. El derecho internacional me apasiona profundamente y el semestre pasado tuve la oportunidad de confirmarlo durante un intercambio académico en el Programa de Maestría 1 en Derecho Internacional y Europeo en la Universidad de Angers, Francia.

En la Vicepresidencia, fungirá **Rodrigo Fares**, estudiante de Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en Argentina. Sumado a ello, ejerce el rol de Vicepresidente nacional de la organización no gubernamental NEXXOS, la cual tiene como objetivo principal contribuir a la construcción de un modelo de educación ciudadana integral.

En el puesto de Relatoría estará **Angélica Yazmin Lara García**. Estudiante de derecho en la Universidad de Guadalajara. Además desempeña el papel de Secretaria General en las ONG, Colectivo Conectar perteneciente a la Universidad de Guadalajara y en LIDERMUN, promoviendo la participación juvenil en la creación de políticas públicas y derecho internacional mediante la creación de foros y Modelos de Naciones Unidas.

Las tres personas que formamos parte de la Mesa tenemos experiencia en Modelos de Naciones Unidas, así como otro tipo de simulaciones y modelos educativos, a nivel local, nacional e internacional y es por eso que somos fieles creyentes de que los encuentros de jóvenes y las simulaciones de índole académico contribuyen a nuestro desarrollo profesional, académico y personal, motivándonos a ser agentes de cambio en nuestra comunidad.

La “Global MUNers Conference in Riviera Maya” no será la excepción, durante su participación en la Comisión Jurídica de la Asamblea General, trataremos problemáticas de trascendencia internacional con base al derecho internacional aplicable, permitiéndoles desarrollar habilidades de análisis y argumentación orientadas al ámbito jurídico internacional. Igualmente, obtendrán y pondrán en práctica herramientas de oratoria, escritura y sobre todo creatividad orientada al desarrollo de propuestas y resolución de problemas.

Estas herramientas nos serán útiles para hacerle frente a las adversidades actuales toda vez que, contrario al discurso adultocentrista, las juventudes además de ser el futuro, también somos el presente.

Es importante hacer escuchar nuestra voz y generar conciencia sobre las problemáticas internacionales en el escenario local, así como inspirar a las demás juventudes

para seguir participando y creando espacios de cooperación y promoción para un mundo mejor y un desarrollo sostenible.

Es por todo lo anterior que exhortamos a todas las delegaciones a dar todo de sí durante su participación y sobre todo, a crear vínculos con sus colegas, aprender y a disfrutar al máximo de la experiencia “Global MUNers Conference in Riviera Maya”. Esperamos con emoción trabajar con ustedes.

Ana Laura Moreno Méndez
Presidenta AG6

Generalidades de la Comisión Jurídica de la Asamblea General

Al día de hoy existen Seis Comisiones Principales en las que todos los Estados Miembros tienen representación y se toman decisiones sobre diferentes asuntos dependiendo de la Comisión, desde Seguridad Internacional hasta Asuntos Culturales (Naciones Unidas, s.f.).

La Asamblea General (AG), de acuerdo al artículo 96 de su Reglamento, puede crear comisiones para el ejercicio de sus funciones. Una de las comisiones creadas fue la Sexta, la cual nació junto con aquel Reglamento cuando entró en vigor en 1948. Es el foro principal dedicado al examen de las cuestiones jurídicas en la Asamblea General.

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen derecho a representación en la Sexta Comisión, una de las principales comisiones de la asamblea (Naciones Unidas, s.f.).

La Sexta Comisión, también conocida como la Comisión Jurídica, se encarga de examinar y emitir resoluciones sobre distintos temas de derecho internacional, destacando la promoción de la justicia y el derecho internacional; fiscalización de drogas; lucha contra el terrorismo internacional y por supuesto, los que nos competen para tratar durante nuestra conferencia:

1. Responsabilidad Penal de los Funcionarios y Expertos de las Naciones Unidas, y
2. Protección de las personas en caso de desastre.

Ambos se encuentran en el Anexo F de la Resolución adoptada en 2020, A/C.6/75/1, “Asignación de temas del programa a la Sexta Comisión”.

De Acuerdo con la resolución 66/246 , las sesiones oficiales de la Sexta Comisión se transmiten en vivo por el sitio web de la televisión de la ONU.

Herramienta que sirve para que todos los estados miembros y participantes de la población civil puedan estar informados de sus resoluciones y procesos.

Además dentro de las facultades de la Comisión se incluye la responsabilidad penal de los funcionarios de Naciones Unidas en misión; el estado de derecho internacional y la administración de justicia en las Naciones Unidas, así como la situación de Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 (relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados; y las medidas para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares).

En apoyo a esto la Sexta Comisión también se encarga de asuntos enfocados a la cultura y la educación, como lo es el Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho

Internacional, y las solicitudes de la condición de observador en la Asamblea General, complementando esta actividad también se realiza la conocida “Semana del Derecho Internacional”, donde son partícipes diversos consejeros legales de distintas naciones.

Documentos de interés

A Continuación se enlistan diversos documentos de consulta de la Sexta Comisión:

1. [Proyectos de resoluciones y decisiones](#) [A/C.6/63/L...]
Proyecto de resoluciones y decisiones recomendadas por la Comisión para su aprobación por la Asamblea General; organización de los trabajos.
2. [Actas literales](#) [A/C.6/63/SR...]
Resumen de las actas de las sesiones de la Comisión.
3. [Informes presentados a la Asamblea General](#) [A/63/...]
Un informe por separado para cada punto del orden del día se presenta a la sesión plenaria por la Comisión.
4. [Otros Documentos del Período de Sesiones](#) [A/C.6/63...]
Puntos del orden del día, cartas, notas verbales, la participación, el estado de la documentación, informes lista.

Tema 1: Responsabilidad Penal de los Funcionarios y Expertos de las Naciones Unidas

Es contraintuitivo pensar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), siendo su propósito mantener la paz y la seguridad internacionales, así como promover los derechos humanos (Naciones Unidas, 1945) sería capaz de violar esos mismos derechos que con tanto fervor promueve. Sin embargo, al intervenir cada vez más en Operaciones de Paz, administrando zonas de conflicto o incluso sustituyendo funciones de los Estados en situación de crisis, cada vez son más los funcionarios y expertos que, en lugar de trabajar para cumplir los propósitos de la organización para la cual trabajan, delinquen gravemente y violan derechos humanos.

Por lo general, a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas se les acusa de fraude, corrupción, actividades externas no autorizadas, abuso y explotación sexual (Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, 2019). Ésto pone en riesgo la credibilidad de la Organización y de la relación con cada uno de sus Estados Miembros, en especial donde ejerce Operaciones de Paz (Pons et al., 2012). El punto medular de esta problemática para la Comisión Jurídica es el hecho de que los funcionarios y expertos en misión a quienes se les quiere atribuir la responsabilidad ostentan ciertas inmunidades.

El artículo 105 de la Carta precisa que los representantes de los Estados miembros, funcionarios y expertos gozarán de privilegios e inmunidades (Carta de las Naciones Unidas, 1945). La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, también conocida como Convención General, además de definir el concepto de “experto” y “funcionario”, ésta desarrolla el concepto de inmunidades, entre las cuales se encuentra la inmunidad de jurisdicción, la cual implica que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas tendrán inmunidad contra toda acción judicial respecto a los actos ejercidos en su carácter oficial.

En el caso de los expertos, la inmunidad continúa incluso después de cesar su trabajo en la Misión. (Naciones Unidas, 1946). La inmunidad no es para el beneficio personal de los expertos y funcionarios de las Naciones Unidas, tiene una justificación con base a derecho. La razón de ser de la inmunidad es la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la Organización al trabajar en diferentes jurisdicciones.

Los trabajos preparatorios de la Convención General hablan de la inmunidad desde una perspectiva funcional, es decir, fue creada con la función específica de ayudar a la ONU a cumplir sus objetivos, permitiéndole a sus funcionarios y expertos actuar con independencia, protegiéndolos de hostilidades, demandas abusivas e intimidación policial que perjudicarán el cumplimiento de sus funciones. (Naciones Unidas, 1946). A pesar de contar con una justificación válida, el día de hoy la inmunidad de jurisdicción representa un obstáculo y un impedimento para el acceso a la justicia.

La inmunidad en ningún momento debe ser sinónimo de impunidad (Corte Internacional de Justicia, 2000) y sin embargo, en la mayoría de los casos, ésta impide que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas afronten consecuencias por los delitos

cometidos en el ejercicio de sus funciones. La impunidad también implica la falta de medios de reparación y compensación para las víctimas de los delitos, tema que se ha abordado muy poco y de forma demasiado general. Es una realidad que la inmunidad no es absoluta, es decir, puede y debe ser removida si el caso lo amerita, pero lamentablemente, el proceso para remover la inmunidad es tedioso y tardado. Primeramente la misma ONU debe evaluar si la persona se encontraba en el ejercicio de sus funciones para determinar si la inmunidad aplica o no al caso concreto.

Luego, si se determina que el funcionario o experto gozaba de inmunidad al cometer el delito del cual se le acusa, el proceso para removerla es aún más largo y tedioso (Code Blue Campaign, 2018). Es muy importante tomar en consideración que no se trata de eliminar la inmunidad de jurisdicción, sino de regular y contribuir a la optimización de los procesos internos de las Naciones Unidas de manera que la inmunidad de jurisdicción no sea incompatible con el derecho de acceso a la justicia.

Otro problema que suele presentarse es la incoherencia que existe entre la legislación de las Naciones Unidas y la de los Estados Miembro, toda vez que muchas veces es a causa de la falta de tipificación de ciertos delitos que los Estados no pueden establecer su jurisdicción respecto a éstos.

En otras palabras, promover el desarrollo de las legislaciones internas, así como homogeneizar el marco legal nacional e internacional, es crucial para que se garantice el ejercicio de la jurisdicción penal ya sea por parte del Estado receptor, del de la nacionalidad del funcionario o experto, o por parte de un tercer Estado (Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2020).

La cooperación jurídica y la asistencia mutua también son herramientas importantes para contribuir a la construcción y optimización de los procesos penales y de extradición en países donde éstos no se encuentran desarrollados o funcionando de manera eficiente.

Existen otras propuestas interesantes en las resoluciones más recientes de la Asamblea General, gracias al trabajo de su Sexta Comisión, se han logrado avances significativos a través de recomendaciones de diversas iniciativas que, si se desarrollan efectivamente y se ponen en práctica, verdaderamente podría realizarse un cambio de panorama, reducir los casos de impunidad y garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (Pons et al., 2012).

Al final del día, es importante continuar analizando las propuestas, identificar los obstáculos para su implementación efectiva y encontrar áreas de oportunidad para trabajar en conjunto, en particular en materia jurídica, toda vez que la Sexta Comisión se encarga de analizar y proponer sobre los aspectos jurídicos de las problemáticas internacionales.

No está demás reiterar que como en cualquier otro comité o grupo de trabajo de la ONU, tomar en cuenta las opiniones de todos los Estados Miembros, así como las aportaciones de las organizaciones internacionales, es lo que enriquecerá las propuestas de las siguientes resoluciones.

Preguntas claves para el desarrollo del tema

- ¿Cuál es el marco jurídico aplicable a la problemática? (Convenciones, principios, costumbre...)
- ¿Qué entendemos por “Funcionarios y Expertos”?
- ¿Qué países se ven más afectados por los delitos que éstos cometen? ¿La Organización de las Naciones Unidas se ve afectada?
- ¿Cuáles son las razones por las que los funcionarios y expertos quedan impunes? (Instituciones débiles, corrupción, inmunidad diplomática...)
- ¿Qué medidas han adoptado las Naciones Unidas o sus Estados Miembro ante conductas delictivas perpetradas por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión?
- ¿Existen medidas de remedio, reparación o compensación para las víctimas y sus afectaciones?
- ¿Qué rol cumplen las normas de conducta establecidas en los documentos A/65/775 y A/67/828? ¿Qué alcance tienen y cuales son sus límites?
- Considerando la resolución 61/29, en la cual se estableció un Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales de funcionarios y los expertos de Naciones Unidas en misión, ¿Qué facultad le corresponde al Secretario General y cómo ésta podría contribuir a la resolución de nuestra problemática?

Tema 2: Protección de las personas en caso de desastre

Los desastres naturales, las consecuencias de los eventos provocados por los peligros de la naturaleza que abruma la capacidad de respuesta local y afectan gravemente el desarrollo social y económico de una región, se consideran tradicionalmente como situaciones que crean desafíos y problemas principalmente de carácter humanitario.

La experiencia ha demostrado que si bien los patrones de discriminación e indiferencia hacia los derechos económicos, sociales y culturales ya pueden aparecer durante la etapa de emergencia de un desastre, cuánto más tiempo dura la situación de desplazamiento, mayor es el riesgo de violaciones de los derechos humanos.

Por lo general, las situaciones que afectan los derechos humanos de las personas afectadas por los desastres naturales no son planeadas ni implementadas de manera intencional, sino que son el resultado de políticas inadecuadas o pura negligencia. Ahora bien, es menester realizar una aproximación a la historia y desarrollo del tópico. En primera instancia, los acuerdos entre Estados se limitaban a contemplar a limitar las medidas humanitarias ante un tipo de suceso: los conflictos armados.

En relación a ello, el Informe preliminar sobre la protección de las personas en casos de desastre (DOCUMENTO A/CN.4/598) brinda un acercamiento. Desde el punto de vista histórico, la dinámica de los conflictos armados se distingue de la de las situaciones de paz. Partiendo de los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, se elaboraron normas de conducta específicas, en particular con respecto a la asistencia internacional. Esos acuerdos iniciales se centraron, en especial, en la protección y asistencia prestada a los militares más que a la población civil.

Sin embargo, dado el aumento del número de víctimas civiles que sufrían los efectos de la guerra, la protección de todos los que estaban fuera de combate se convirtió en una importante preocupación de los acuerdos posteriores relativos al comportamiento de los participantes en un conflicto armado. (...) Los acuerdos que regulan el comportamiento durante los conflictos armados fueron constituyendo paulatinamente el conjunto de normas jurídicas que hoy se conoce como derecho internacional humanitario, una rama del derecho que ha sido codificada con bastante amplitud (Valencia-Ospina, 2008).

Es importante señalar que las relaciones entre las normas internacionales de derechos humanos y los desastres aún no se han contemplado de forma general en ninguno de los instrumentos jurídicos vinculantes que regulan ambos temas. En la actualidad, existen solo dos instrumentos internacionales de derechos humanos que cuentan con injerencia efectiva en casos de desastres.

En primer lugar, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual es un derecho de protección en sí, más bien establece las obligaciones de los Estados contratantes de garantizar la protección y la seguridad en caso de que se produzca un desastre natural. Sumado a ello, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece la obligación de que los niños reciban la protección y la asistencia humanitaria adecuadas en

caso de desastres (A/CN.4/598, 2018). En adhesión, los desastres tienden a forzar el desplazamiento, bien a través de las fronteras (refugiados), bien dentro del Estado afectado por el desastre (desplazados internos).

Por lo general, refugiados y desplazados internos reciben un trato diferenciado y son titulares de derechos concretos en virtud de regímenes de protección que tienen en cuenta su situación específica.

La Convención de Ginebra define a un refugiado aquel que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él (1951).

La vulnerabilidad de las personas afectadas se debe con frecuencia a la planificación y preparación inadecuadas para casos de desastre. Como indica el Secretario General, “los riesgos y las posibilidades de que se produzcan desastres asociados a peligros de la naturaleza están determinados en gran medida por los niveles de vulnerabilidad y las medidas de preparación, prevención y mitigación que se adopten para casos de desastre.”

Preguntas claves para el desarrollo del tema

- ¿Cuál es el marco jurídico aplicable a la problemática? (Convenciones, principios, costumbre...)
- ¿Por qué está problemática le es encomendada a la Sexta Comisión?
- ¿Cuáles son las consecuencias de los desastres a corto, mediano y largo plazo? ¿Qué medidas se pueden tomar para cada escenario?
- ¿Cuál es el protocolo a seguir en su país ante los desastres? ¿Y en general?
- ¿Hay medidas, disposiciones legales o políticas públicas para la prevención de los desastres en su país? ¿Y en general?
- ¿Qué medidas han adoptado las Naciones Unidas para contribuir a la protección de todas las personas en caso de desastre?
- ¿Cuáles son los sectores de población en mayor situación de vulnerabilidad y qué medidas específicas pueden tomarse para salvaguardar sus derechos?
- ¿Qué indicadores podrían ser utilizados para medir el progreso logrado con las medidas que se adoptarán?

Bibliografía

Libros

1. Pons, et al. (2012). La Responsabilidad Penal del Personal de las Naciones Unidas. Institut Català Internacional.
2. Rydberg, A. (2017). Immunity of the United Nations Versus Right to Access Justice: Addressing the Remedy Gap. Tesis de Bachiller. Örebro Universitet.
3. Hammarskjöld, A. (1936). Les immunités des personnes investies des fonctions internationales. La Haya, Países Bajos: The Hague Academy of International Law.
4. Ortiz Ahlf, L. (2004). Derecho Internacional Público. Distrito Federal, México: Oxford University Press México.
5. Pouligny, B. (2004). Ils nous avaient promis la paix: Opérations de l'ONU et populations locales. Paris, Francia: Presses de Sciences Po.
6. Boon, K. (2016). The United Nations as Good Samaritan: Immunity and Responsibility. Chicago Journal of International Law: Chicago, Estados Unidos.
7. Boothby, W., Fleck, D., Gill & Vanheudtsden, A. (2021). Manuel de Leuven sur le droit international applicable aux opérations de paix. (Ed. 1). Bruselas, Bélgica: Bruylant.
8. Jenks, W.C. (1961). International Immunities. Londres, Inglaterra: Steven & Sons.
9. Bekker, P.H.F. (1994). The Legal Position of Intergovernmental Organizations: A Functional Necessity Analysis of Their Legal Status and Immunities, (Ed. 17). Dordrecht, Países Bajos: Martinus Nijhoff Publ.

Documentos de las Naciones Unidas

1. Organización de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). “Carta de las Naciones Unidas”. San Francisco, Estados Unidos.
2. Documentos oficiales de la Asamblea General. (2021). A/520/Rev. 19: “Reglamento de la Asamblea General (con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General hasta su septuagésimo cuarto período de sesiones)”. Nueva York, Estados Unidos.
3. Documentos Oficiales de la Asamblea General. (13 de febrero de 1946). Resolución 22 A (I): “Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas”. Nueva York, Estados Unidos.
4. Documentos Oficiales de la Asamblea General. (16 de agosto de 2006). Informe A/60/980: “Necesidad de garantizar la rendición de cuentas del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz”. Nueva York, Estados Unidos.
5. Documentos Oficiales de la Asamblea General. (18 de diciembre de 2015). Resolución 70/114: “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”. Nueva York, Estados Unidos.
6. Documentos Oficiales de la Asamblea General. (20 de junio de 2016). Resolución A/71/67: “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en Misión”. Nueva York, Estados Unidos.

7. Documentos Oficiales de la Asamblea General. (22 de septiembre de 2020). Resolución A/C.6/75/1: “Asignación de temas del programa a la Sexta Comisión”.

Páginas Web

1. Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados. Convención de Ginebra y Estatuto de los Refugiados. Recuperado el 20 de septiembre de 2022 de <https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados>
2. Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Conductas investigadas. Recuperado el 19 de septiembre de 2022 de <https://oios.un.org/es/node/1922>.
3. Organización de las Naciones Unidas. (S.f.). Funcionamiento de la Asamblea General durante la pandemia de COVID-19. Recuperado el 18 de septiembre de 2022 de <https://www.un.org/es/ga/>.
4. Organización de las Naciones Unidas. (S.f.). Reglamento de la Asamblea General: XIII. Comisiones. Recuperado el 8 de septiembre de 2022 de https://www.un.org/es/ga/about/ropga/ropga_cttees.shtml.
5. Organización de las Naciones Unidas. (S.f.). Jurídica (Sexta Comisión). Recuperado el 21 de abril de 2022 de <https://www.un.org/es/ga/sixth/index.shtml>.
6. Organización de las Naciones Unidas. (S.f.). Sixth Committee (Legal) — 71st session: Criminal accountability of United Nations officials and experts on mission (Agenda item 75). Recuperado el 6 de septiembre de 2022 de https://www.un.org/en/ga/sixth/71/criminal_accountability.shtml.
7. Code Blue Campaign. (2018). Primer: Privileges and immunities of the United Nations. Recuperado el 2 de septiembre de 2022 de <http://www.codebluecampaign.com/primer-privileges-and-immunities-of-the-united-nations>